

REF: Modifica Resolución Exenta N° 18, de 2017, que Establece normas procedimentales estrictamente necesarias para el primer proceso de planificación anual de la transmisión a realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.936, correspondiente al año 2017.

SANTIAGO, 30 ENE 2018

RESOLUCION EXENTA N° 45

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley N° 20.936;
- c) Lo señalado en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N° 20.936";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 18, de 10 de enero de 2017, que Establece normas procedimentales estrictamente necesarias para el primer proceso de planificación anual de la transmisión a realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.936, correspondiente al año 2017, modificada por Resoluciones Exentas N° 187, de 18 de abril de 2017; N° 440, de 11 de agosto de 2017; N° 583, de 18 de octubre de 2017; y N° 623, de 10 de noviembre de 2017;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 13, de 11 de enero de 2018, que aprueba prórroga de

vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de valorización de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936; y

- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936, que establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- b) Que, la Ley N° 20.936 citada precedentemente, reemplazó el Título III de la Ley General de Servicios Eléctricos por un nuevo Título III, "De los Sistemas de Transmisión Eléctrica";
- c) Que, por su parte, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.936, establece en su inciso segundo que las normas contenidas en los artículos 87° y siguientes de la Ley, relativas a la planificación de la transmisión, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2017;
- d) Que, en uso de la facultad establecida en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936, mediante Resolución Exenta N° 18, de 2017, la Comisión estableció las normas procedimentales estrictamente necesarias para el primer proceso de planificación anual de la transmisión correspondiente al año 2017. El referido acto administrativo fue luego modificado a través de las Resoluciones Exentas N° 187, de fecha 18 de abril de 2017; N° 440, de 11 de agosto de 2017; N° 583, de 18 de octubre de 2017; y N° 623, de 10 de noviembre de 2017;
- e) Que, mediante Resolución Exenta N° 13, de 2018, se aprobó la prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el

que el reglamento de los sistemas de transmisión y planificación de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936, entre las que se considera la Resolución CNE N° 18; y

- f) Que, dado que el alcance de la Resolución Exenta N° 18 se encuentra acotado al proceso de planificación anual de la transmisión correspondiente al año 2017, esta Comisión ha determinado la necesidad de modificar dicha resolución, de manera que sus disposiciones resulten aplicables a los procesos de planificación de la transmisión, en tanto el reglamento de los sistemas de transmisión y de planificación de la transmisión no entre en vigencia, así como también introducir otras modificaciones necesarias con el objeto de precisar y complementar el contenido de la resolución ya citada.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifícase la Resolución Exenta CNE N° 18, de 10 de enero de 2017, que Establece normas procedimentales estrictamente necesarias para el primer proceso de planificación anual de la transmisión a realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.936, correspondiente al año 2017, modificada por las Resoluciones Exentas N° 187, de fecha 18 de abril de 2017; N° 440, de 11 de agosto de 2017; N° 583, de 18 de octubre de 2017; y N° 623, de 10 de noviembre de 2017, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase la Referencia de la Resolución Exenta N° 18, de 2017, por la siguiente:

“Establece normas procedimentales estrictamente necesarias para el proceso de planificación anual de la transmisión a realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.936”.

2. Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 3° la expresión “Conjuntamente con” por “Dentro de los cinco días siguientes a”.

3. Reemplázase la letra c) de su artículo 4° por la siguiente:

“c) Antecedentes técnicos del o los proyectos de transmisión, tales como capacidad, características técnicas, emplazamiento, diagramas unilineales del proyecto, diagramas de planta, trazados tentativos cuando corresponda, valorización y todo otro antecedente que permita la evaluación y validación técnico-económica del proyecto;”



4. Agregáse en su artículo 4° la siguiente letra e) nueva:

“e) Análisis del impacto del o los proyectos en el sistema eléctrico.”.

5. Reemplázase el inciso primero de su artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°: La Comisión podrá solicitar a los promotores de proyectos, dentro de los 60 días siguientes a la expiración del plazo de presentación de propuestas, antecedentes complementarios o aclaraciones respecto de las propuestas presentadas.”

6. Reemplázase su artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- El Coordinador podrá actualizar, complementar o corregir su propuesta de expansión anual de la transmisión, dentro del plazo de 30 días siguientes al vencimiento de la etapa de presentación de propuestas de transmisión a que hace referencia el artículo 4° de la presente resolución. Todo complemento u actualización deberá cumplir con los contenidos mínimos señalados en el artículo 2°.”.

7. Agréganse los siguientes artículos 7°, 8 y 9° nuevos, pasando a ser los actuales artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, los nuevos artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 14°:

“Artículo 7°.- Dentro del primer trimestre de cada año el Ministerio deberá remitir a la Comisión, un informe que contenga criterios y variables ambientales y territoriales, incluyendo objetivos de eficiencia energética, de acuerdo a la información que se encuentre disponible al momento de iniciarse el proceso de planificación de la transmisión.

Artículo 8°.- Anualmente, el Ministerio podrá actualizar la proyección de la demanda, los escenarios macroeconómicos, y los demás antecedentes considerandos en los escenarios definidos en el decreto de planificación energética a que hace referencia el artículo 86° de la Ley.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar al Ministerio la actualización de los antecedentes mencionados en el inciso anterior, a fin de considerarlos en el proceso de planificación de la transmisión.

Artículo 9°.- Tanto el informe señalado en el artículo 7° de la presente resolución, como la planificación energética referida en el artículo 86° de la Ley o su actualización, según corresponda, deberán ser considerados por la Comisión en la planificación de la transmisión, en particular, al elaborar los informes técnicos a que se refieren los artículos siguientes de esta resolución.”.

8. Reemplázase los incisos primero y segundo del actual artículo 7º, que pasa a ser artículo 10º, por los siguientes:

“Artículo 10º: A más tardar el último día hábil de octubre de cada año, la Comisión emitirá el Informe Técnico Preliminar con el plan de expansión anual de la transmisión, el cual deberá ser publicado en su sitio web en la misma oportunidad. La Comisión podrá disponer la realización de instancias de difusión de los principales resultados obtenidos en el proceso, en forma previa o posterior a la emisión del Informe Técnico Preliminar a que se refiere el presente artículo.

Posteriormente, dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del Informe Técnico Preliminar mencionado previamente, los participantes y usuarios e instituciones interesadas debidamente inscritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 90º de la Ley, podrán presentar sus observaciones a la Comisión, las que deberán ser fundadas y presentadas de acuerdo al formato que al efecto se establezca. En el caso que no se cumpla con los requisitos y forma para efectuar las observaciones, se entenderá que la observación no ha sido presentada.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá estar disponible a más tardar el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato *Portable Document Format* (*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional De Energía www.cne.cl.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/ISD/JMA/MFH/MBM/LZG/frb

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE